



2020-00040

## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso VERBAL promovido TATIANA MILENA GARCÍA Y OTROS contra EDDIE JOSE GNECCO ZULETA Y OTROS, con radicado 2020-00040 informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 14 de octubre 2021

**JULIETH ROVIRA PAREJO  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CATORCE (14)  
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** TATIANA MILENA GARCÍA Y OTROS.  
**DEMANDADOS:** EDDIE GNECCO ZULETA Y OTROS.  
**RADICADO:** 08-001-31-53-005-2020-00040-00.

1

### ASUNTO A DECIDIR

Procede este despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes TATIANA MILENA GARCIA MORENO, en calidad de compañera y representación de su menor hijo ALBRTO DAVID CASTIBLANCO GARCIA, los señores DAVID RAMON CASTIBLANCO VARELA Y YADIRA LEMUS ZUÑIGA, quienes actúan en calidad de padres y los señores JENIFER CAROLINA CASTIBLANCO VIZCAINO, JAIDTH PATRICIA BOJATO LEMUS Y MARLON JAVIER FERNANDEZ LEMUS, quienes actúan en calidad de hermanos, contra el auto de fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual se requirió para que se notificara al señor Edgardo Rodríguez Sereno dentro del proceso de la referencia.

### ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Esbozó el recurrente que resulta improcedente notificar al señor EDGARDO RODRIGUEZ SERENO, como quiera que este no funge como demandado dentro del proceso en curso y la empresa que representa se encuentra debidamente notificada.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el Recurso de Reposición reglado en el artículo 318 del CGP, es aquel que se interpone ante el mismo Juez o Magistrado que dictó un auto con el objeto de que revoque o reforme. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el



2020-00040

recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al Juez las razones por las cuales se considera que su providencia está **errada**, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla.

Revisado el expediente, en atención a lo expuesto por el recurrente, advierte este Despacho que en el proceso verbal de la referencia fungen como demandados los señores TRANSPORTE VERPER S.A.S y los señores EDDIE JOSE GNECCO ZULETA, en calidad de propietario y AARON DAVID JAIME en calidad de conductor, contra los cuales fue admitida la presente demanda.

De otro lado avizora el Despacho que el señor Edgardo Rodríguez Sereno, ostenta la calidad de representante legal de la demandada Transporte Verper S.A.S., no se indicó como integrante del extremo pasivo como persona natural, sin embargo, fue notificado en nombre propio, situación que hizo incurrir el error al Despacho

Así las cosas, es claro que el auto del 16 de julio de 2021 no debió proferirse, por lo que procederá a revocarlo y dejarse sin efectos.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla,

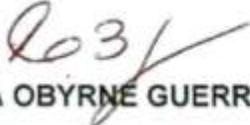
### RESUELVE

**PRIMERO:** Revocar el auto proferido el día 16 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia pase al Despacho para lo de su trámite.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 176
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>15-10-2021</u>
JULIETH ROVIRA PAREJO	
Secretaria	